

379R0270

Nº L 38/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

14. 2. 79

REGLAMENTO (CEE) Nº 270/79 DEL CONSEJO

de 6 de febrero de 1979

relativo al desarrollo de extensión agraria en Italia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Considerando que una aplicación eficaz y equilibrada de la política agrícola común en Italia, con objeto de paliar las serias deficiencias estructurales y la productividad claramente insuficiente de la agricultura de dicho Estado miembro, implica un considerable esfuerzo en el campo de la información y de la extensión agrícola;

Considerando que, en la actualidad, falta un sistema de extensión agraria eficaz, en gran número de regiones de Italia;

Considerando que, por razón de dificultades económicas y presupuestarias, la República Italiana no dispone de medios suficientes para realizar el importante esfuerzo que representa el establecimiento de un sistema de este tipo, muy desarrollado ya en los demás Estados miembros;

Considerando que, en Italia, un servicio de extensión agraria eficaz reviste un interés comunitario y contribuye a la consecución de los objetivos definidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 39 del Tratado, incluidas las modificaciones de las estructuras necesarias para el buen funcionamiento del mercado común; que, por consiguiente, dichas medidas constituyen una acción común con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común ⁽⁴⁾;

Considerando que es conveniente establecer las condiciones en las que la Comunidad participará en la financiación de un plan de extensión elaborado y aplicado por el Estado miembro de que se trate; que, facultando a la República Italiana para adaptar dicho plan a las estructuras administrativas existentes, es conveniente prever un conjunto de condicionales destinados a garantizar que el esfuerzo financiero de la Comunidad tenga una utilización óptima;

Considerando que dicho plan debe incluir un sistema de extensión que no sólo permita a los agricultores tener un acceso permanente a la información y orientación agrícolas sino que les ayude asimismo a utilizar dicha información y dicha orientación de manera que obtengan de las mismas el máximo provecho para su propia situación;

Considerando que la extensión no puede considerarse únicamente por sí misma sino que debe incluirse en programas o medidas de desarrollo armonioso de la agricultura dentro de los cuales la extensión, la investigación experimental y la cualificación profesional de los agricultores deben estar estrechamente vinculadas;

Considerando que la Comunidad debe estar en condiciones de garantizar que las medidas adoptadas por la República Italiana contribuyen a la consecución de los objetivos de la acción común y reúnen las condiciones a las que está supeditada la financiación comunitaria; que, a tal efecto, es conveniente prever un procedimiento que establezca una estrecha cooperación entre los Estados miembros y la Comisión en el seno del Comité Permanente de Estructuras Agrícolas creado por la Decisión del Consejo, de 4 de diciembre de 1962, relativa a la coordinación de las políticas de estructura agrícola ⁽⁵⁾ y, en lo que se refiere a los aspectos financieros, implique la consulta del Comité del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola previsto en los artículos 11 a 15 del Reglamento (CEE) nº 729/70,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Con objeto de garantizar, en Italia, a los empresarios agrícolas el acceso permanente a un sistema de información y orientación agrícolas y contribuir así al incremento de la productividad y de las rentas y permitir la modernización de las explotaciones agrícolas, se establece una acción común con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/79, destinada a desarrollar, en Italia, la extensión agraria en correlación con programas o medidas para el desarrollo armonioso de la agricultura.

⁽¹⁾ DO nº C 169 de 14. 7. 1978, p. 7.

⁽²⁾ DO nº C 239 de 9. 10. 1978, p. 56.

⁽³⁾ Dictamen emitido el 19 de octubre de 1978 (no publicado todavía en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

⁽⁵⁾ DO nº 136 de 17. 12. 1962, p. 2892/62.